

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS CONSEJO ACADÉMICO

**ACUERDO N° 013 de 2012
17 de julio**

“Por el cual se estipulan los criterios y orientaciones requeridas para la operacionalización del Reglamento Estudiantil en lo concerniente al Régimen Académico y en particular a lo relacionado con la evaluación de los aprendizajes para los estudiantes de la Fundación Universitaria Sanitas, de acuerdo a lo expresado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Acuerdo 036 de 2012.”

El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Sanitas, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Fundación Universitaria Sanitas, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su Artículo 69, consagró la Autonomía Universitaria, permitiendo que las Universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley de Educación Superior (Ley 30 de 1992), en su artículo 28 precisó que *"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"*.
3. Que el Consejo Nacional de Acreditación define como parte del factor de calidad institucional de estructura administrativa *la existencia de un sistema de información y de mecanismos de gestión que permitan ejecutar procesos de evaluación, seguimiento y certificación de estudiantes.*
4. Que las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional expresan como una de las condiciones de calidad de carácter institucional, el establecimiento, de mecanismos de selección y evaluación y la existencia de documentos de política institucional, estatuto docente y reglamento estudiantil, en los que se adopten mecanismos y criterios para

la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley.

5. Que la Fundación Universitaria Sanitas, mediante Acuerdo No. 035 de 2011, define la Política de Evaluación de los Aprendizajes, la cual concibe la evaluación como ***“un proceso sistemático, mediante el cual se busca y obtiene información acerca del desarrollo de los aprendizajes del estudiante, con el fin de diagnosticar, retroalimentar y tomar decisiones que fortalezcan la formación integral, de conformidad con las competencias que soportan su perfil profesional”***.
6. Que la Política en mención define un enfoque de evaluación de los aprendizajes orientado hacia el desarrollo de las competencias por parte de los estudiantes. ***“Las competencias representan una combinación de atributos (con respecto al conocimiento y sus aplicaciones, aptitudes, destrezas y responsabilidades) que describen el nivel o grado de suficiencia con que una persona es capaz de desempeñarlos.”***
7. Que los propósitos fundamentales de la evaluación en la Fundación son: (i) valorar la construcción del conocimiento y la capacidad de los estudiantes para formular, analizar críticamente y solucionar problemas propios de su perfil profesional, en contextos simulados y reales, (ii) retroalimentar los procesos formativos para la toma de decisiones, (iii) estimular la mejora del desempeño del estudiante (iv) reconocer sus fortalezas y (v) permitir la superación de sus dificultades¹.
8. Que mediante Acuerdo No. 036 de 2012, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas, promulgó el Reglamento Estudiantil de Pregrado, el cual deroga en su totalidad los reglamentos y normas relacionadas expedidas con anterioridad a este.
9. Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario definir los criterios y orientaciones requeridas para la operacionalización del Reglamento Estudiantil en lo concerniente al Régimen Académico y en particular a lo relacionado con la evaluación de los aprendizajes para los estudiantes de la Fundación Universitaria Sanitas, de acuerdo a lo expresado en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, Acuerdo 036 de 2012, capítulo VI.
10. Que el proceso de evaluación de los aprendizajes requiere la definición y adopción clara y precisa de lineamientos y orientaciones estandarizadas de

¹ Acuerdo 036 de 2012.

valoración y promoción de los estudiantes con base en criterios de transparencia y equidad, aplicables a toda la comunidad estudiantil.

11. Que el Consejo Académico, es un “órgano de dirección y asesoría en los asuntos educativos, científicos, de investigación, de bienestar y culturales”.
12. Que el artículo 37 de los estatutos vigentes, señala que dicho órgano adoptará sus decisiones mediante Acuerdos del Consejo Académico.

En merito de lo anterior,

ACUERDA:

Capítulo I Definición de la Escala de Valoración cualitativa y cuantitativa

Artículo 1°. Escala de Valoración cualitativa y cuantitativa. De acuerdo a lo señalado en el Reglamento Estudiantil (artículo 45), la calificación es el resultado de la valoración del nivel de logro y/o de desarrollo de las competencias de los estudiantes, a través de abordajes cualitativos y cuantitativos.

Por lo anterior, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Sanitas, establece la siguiente escala de valoración:

Valoración Cualitativa	Valoración Cuantitativa	Descriptor
A	Hasta 100	El estudiante demostró un grado muy superior de alcance de las competencias definidas para el núcleo temático desarrollado.
B	Hasta 90	El estudiante demostró un grado superior de alcance de las competencias definidas para el núcleo temático desarrollado.
C	Hasta 80	El estudiante demostró un satisfactorio

		alcance de las competencias definidas para el núcleo temático desarrollado.
D	Hasta 70	El estudiante demostró un grado básico de alcance de las competencias definidas para el núcleo temático desarrollado.
E	Hasta 65	El estudiante apenas logró demostrar el alcance de las competencias definidas para el núcleo temático con algunas deficiencias.
F	Hasta 59	El estudiante no logró el alcance de las competencias definidas para el núcleo temático con deficiencias notables.
G	Hasta 49	El estudiante muestra un alto nivel de deficiencias para el logro de las competencias definidas para el núcleo temático.

Tabla 1. Escala de valoración cualitativa y cuantitativa

Capítulo II

Recuperación de Núcleos temáticos y Nivelación de Núcleos temáticos, electivas y optativas

Artículo 2°. Recuperación de núcleos temáticos. En atención a lo dispuesto en el Acuerdo 036 de 2012, artículo 46, los núcleos temáticos podrán ser recuperados de acuerdo con los requisitos exigidos por el respectivo programa académico. No obstante, las orientaciones para su recuperación deben ser establecidas por el Consejo Académico, así:

2.1. Núcleos temáticos recuperables:

- Son recuperables los núcleos temáticos cuyos resultados cualitativos se ubiquen en el criterio “F”, de acuerdo a lo definido en el artículo 1° del presente Acuerdo.

- Los núcleos temáticos recuperables están establecidos dentro de la malla curricular de cada programa académico y deberán ser socializados y publicados para conocimiento de los estudiantes.
- Las recuperaciones para cada núcleo temático, no podrán exceder en duración de 10 días calendario, una vez finalizado el respectivo núcleo temático. En todo caso, en el calendario académico se especificarán las fechas máximas de períodos de recuperación, así como las fechas máximas de inclusión de notas en el sistema de información.

2.2. Plan de recuperación:

- La recuperación es un conjunto de acciones definidas por el programa correspondiente, orientadas a desarrollar o mejorar las competencias no alcanzadas por el estudiante.
- Las acciones que deberán incluirse de manera combinada (mínimo de dos tipos) en un proceso de recuperación son entre otras:
 - Talleres
 - Portafolios
 - Tutorías
 - Prácticas libres
 - Elaboración de sinopsis, mentefactos, mapas conceptuales, ejercicios simulados, etc.
 - Pruebas escritas, y/o orales
- Los Comités de Currículo de los respectivos programas académicos validarán los planes de recuperación de los núcleos temáticos teniendo en consideración, que en ningún momento la recuperación podrá considerarse como una única prueba, sea está escrita u oral, sino como un conjunto de actividades académicas evaluables de manera integral.

2.3. Actores de la recuperación:

2.3.1 Los docentes:

- Siendo la recuperación un proceso de índole pedagógico y formativo, deberá estar a cargo de los docentes que intervienen dentro del núcleo temático, independiente del rol que desempeñen dentro del mismo.
- Los Planes de recuperación serán preparados de manera interdisciplinar por un equipo de docentes.
- Las coordinaciones de cada programa académico (ciclo básico y ciclo profesional), serán las responsables de coordinar todo el proceso, bajo el liderazgo de la decanatura respectiva quién preside el Comité de Currículo.
- Las Facultades podrán ir preparando planes de recuperación genéricos a fin de tener el insumo necesario para el momento en que se requiera.

2.3.2 Los estudiantes:

- Los estudiantes que por algún motivo decidan no acceder a la recuperación, deberán dejar un soporte por escrito indicando la razón de su decisión. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene a repetir dicho núcleo temático.
- Los estudiantes que accedan a la recuperación deberán establecer los compromisos académicos teniendo en cuenta el plan de recuperación y que éste se desarrolle paralelamente con el siguiente núcleo a cursar, de acuerdo con la matrícula realizada en el período académico respectivo.

2.4. Calendario Académico:

En el Calendario Académico Institucional se incluirán los periodos de recuperación.

Artículo 3°. Nivelación de Núcleos Temáticos, Electivas y Optativas. De acuerdo a lo consignado en el Acuerdo 036 de 2012, artículo 46, parágrafo 2, *“la nivelación es un curso intersemestral al que podrá acceder el estudiante que haya perdido un solo núcleo temático o su recuperación o para avanzar en el cumplimiento de créditos de electivas u optativas”*.

3.1. Núcleos temáticos, optativas y electivas nivelables:

- Son nivelables los núcleos temáticos, las electivas y las optativas cuyos resultados cualitativos se ubiquen en el criterio **“G”** y **“F”**, de acuerdo a lo definido en el artículo 1° del presente Acuerdo.
- Los núcleos temáticos nivelables deben ser establecidos dentro de la malla curricular de cada programa académico y deberán ser socializados y publicados para conocimiento de los estudiantes.
- Las electivas y optativas nivelables, corresponden al cien por ciento (100%) de la oferta del período académico, inmediatamente anterior al período intersemestral que se va a desarrollar.
- Los programas académicos deberán tener en cuenta los siguientes criterios, para considerar si un núcleo temático es nivelable:
 - ✓ El número de créditos del núcleo temático nivelable, no podrá superar 6 créditos.
 - ✓ Los criterios de asignación académica a los docentes y el perfil del docente o docentes que lo orientarán.
 - ✓ El cupo mínimo y máximo de estudiantes de acuerdo con el punto de equilibrio económico de cada nivelación. La Dirección administrativa, señalará los puntos de equilibrio, necesarios para la apertura de los cursos, diferenciando si corresponden a núcleos temáticos de los ciclos básico y profesional de cada programa académico o a electivas y optativas.
 - ✓ El número de grupos de nivelación de un núcleo temático dependerá de la demanda de cupos para el mismo, de la disponibilidad de infraestructura física y de recursos.

3.2. Desarrollo de los cursos de Nivelación:

- Los cursos de nivelación no podrán exceder de veinte (20) días calendario. En el calendario académico institucional se consignan los períodos intersemestrales.
- Los periodos intersemestrales serán dos, el de mitad de año con una duración de veinte días (período 1) y el de fin de año (período 2), con una duración de doce (12) días calendario. Dentro de estos períodos se incluyen los tiempos de inscripción, matrícula, desarrollo y registro de notas.
- En ese orden de ideas, los estudiantes podrán cursar:
 - ✓ En el Período 1, hasta seis (6) créditos académicos.
 - ✓ En el Período 2, hasta tres (3) créditos académicos.

3.3. Créditos académicos para los cursos de Nivelación:

Teniendo en cuenta que el crédito académico es una medida del esfuerzo académico del estudiante y de acuerdo con el desarrollo del aprendizaje basado en problemas, se tendrán en cuenta tres (3) tipos de tiempos:

- ***Tiempo de acompañamiento directo, o actividad presencial*** del docente. Por ejemplo en estos se desarrollan las actividades conducentes a definición de propósitos de aprendizajes, revisión y trabajo alrededor de conceptos previos, formulación de problemas y plan de trabajo, entre otros.
- ***Tiempo de acompañamiento mediado, o aprendizaje tutoriado presencial y mediado por TIC²***. En estos tiempos se incluyen todas las actividades que realiza el estudiante con la orientación y guía del profesor tanto presencial como virtual.

² TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación

- **Tiempos de autoaprendizaje o trabajo independiente**, corresponde a los espacios de trabajo individual del estudiante, sin la presencia del docente y sin la mediación de las TIC.

Todos los cursos de nivelación deberán prever en su diseño estos tiempos de trabajo del estudiante, así como, la inclusión del apoyo virtual en los tiempos mediados.

En la Tabla No. 2 se incluye la distribución de créditos académicos (desde 1 hasta 6), y se especifica tanto la duración total en días de las nivelaciones de acuerdo con el número de créditos, como los tiempos promedios de trabajo presencial³.

	Tiempo de acompañamiento directo (Presencial)	Tiempos de acompañamiento mediado (Tutoriado y mediado por TIC)	Tiempos de autoaprendizaje (trabajo independiente del estudiante)	Total	Duración (días)	Duración (horas/día)*
Proporcionalidad	1	2	1	4		
1 crédito	12	24	12	48	6	2P.
2 créditos	24	48	24	96	6	4P.
3 créditos	36	96	36	144	9	4P.
4 créditos	48	108	48	192	10	5P.
5 créditos	60	120	60	240	12	5P.
6 créditos	72	144	72	288	12	6P.

*. Horas Presenciales por Día

Tabla 2. Distribución de cursos de nivelación de acuerdo con créditos académicos

³ Es importante tener en cuenta que si se superan este número de horas, el tiempo de trabajo independiente del estudiante sería restringido.

3.4. Actores de la nivelación:

3.4.1 Las decanaturas y coordinaciones académicas

- La Planeación de las actividades de nivelación intersemestral de acuerdo con la infraestructura física, humana y académica, debe hacerse dentro del tiempo estipulado en el Calendario Académico Institucional y será informado a la Vicerrectoría Académica para la correspondiente aprobación.
- Tienen como responsabilidad la divulgación y publicación de los núcleos temáticos nivelables, de acuerdo con los criterios y orientaciones proporcionadas en el presente Acuerdo.

3.4.2 Los docentes

- Son los responsables del desarrollo de la nivelación.
- Velan porque los tiempos de trabajo directo y mediado relacionados con los créditos académicos de cada nivelación, se desarrollen de manera pertinente.
- Velan por la calidad de la oferta de nivelación.

3.4.3 Los estudiantes:

- Los estudiantes que accedan a la nivelación deberán establecer los compromisos académicos teniendo en cuenta el plan de nivelación y se registrarán por el Reglamento Estudiantil vigente.
- Para matricular núcleos temáticos, electivas y/o optativas en el período intersemestral deberán registrarse por los requisitos y prerequisites establecidos en los planes de estudio de cada programa.
- Deberán cumplir con los tiempos de inscripción y matrícula establecidos en el Calendario Académico Institucional.

3.5 Calendario Académico Institucional:

En el Calendario Académico Institucional se incluyen los periodos intersemestrales, estipulando los procesos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 4°. Formalización de los núcleos temáticos recuperables y/o nivelables. Los núcleos recuperables y no recuperables, nivelables o no por programa deberán contar con un documento soporte que sustente las decisiones del comité de currículo y el Consejo de Facultad respectivo. Para su posterior presentación al Consejo Académico.

Capítulo III Exámenes preparatorios

Artículo 5°. Exámenes preparatorios integrados (EPI). Los exámenes preparatorios integrados son pruebas que permiten valorar las competencias alcanzadas por los estudiantes en diferentes etapas de su formación profesional, y privilegian la integración y la articulación entre la teoría y la práctica.

Parágrafo. Los exámenes Preparatorios integrados se diseñarán en cada facultad, de acuerdo con su área de conocimiento.

5.1. Características de los Exámenes Preparatorios

Los Exámenes Preparatorios deberán incluir las siguientes características:

- Ser integrales y responder a los propósitos de formación por competencias y los perfiles del respectivo programa académico.
- Incluir componentes de simulación que impliquen procesos de articulación entre teoría y práctica.
- Ser definidos a partir de un problema o una situación problemática que plantee la integración de los diversos campos de formación (integración vertical) y de los núcleos temáticos de los diversos semestres que abarca el preparatorio (integración transversal).

5.2. Requisitos generales:

- Cada programa académico definirá el número de exámenes preparatorios que el estudiante deberá aprobar como requisito de grado. En todo caso estos deberán ser justificados previamente ante el Consejo Académico para su respectiva aprobación y su número no podrá ser inferior a dos durante el desarrollo de cada programa académico.
- La oferta de aplicación de EPI se realizará una vez cada semestre, y las fechas de aplicación se consignarán en el Calendario Académico Institucional. Su presentación se realizará aproximadamente una semana después de culminado el período académico.
- El proceso de inscripción se realizará durante el semestre en la respectiva facultad.
- Los requisitos específicos de presentación serán establecidos por cada facultad, previa Aprobación del Consejo Académico,

Artículo 6°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones del Consejo Académico que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍCASE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C a los 17 días del mes de julio de 2012.

El Presidente del Consejo Académico



SONIA H. ROA TRUJILLO
Rectora (e)